



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de febrero de 2020

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 / 2020

VISTO:

El Expediente D.G.C.C. CM 100/16-0 s/ Contratación de Solución de Backup para Resguardo de Información; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 95/105, mediante Resolución CAGyMJ N° 118/2016, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 9/2016 de etapa única, para la contratación de Solución de Backup para el resguardo de la información del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Cuatrocientos Sesenta Mil (U\$S 460.000.-) IVA incluido.

Que por Res. CAGyMJ N° 138/2016 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 9/2016 y se adjudicó a Trans Industrias Electrónicas SA por un monto total de Dólares Cuatrocientos Sesenta Mil (U\$S 460.000.-) IVA incluido (fs. 436/439).

Que a tales efectos, se libró la pertinente Orden de Compra N° 1046 (fs. 451), retirada por la adjudicataria el día 16/12/16 que adjuntó la póliza de seguro de caución N° 595.410, en garantía de ejecución de contrato, por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Seis Mil (U\$S 46.000), y a fs. 466/468 la póliza de seguro de caución en garantía de anticipo de suministro y/o servicio N° 595.960 por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve con 85/100 (\$2.943.999,85), ambas emitidas por Fianzas y Crédito SA.

Que consultada la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) sobre la posibilidad de prorrogar la presente Licitación Pública, dicha área respondió que no resulta necesario (fs. 536).

Que por Memo N° 16017/19 - SISTEA - la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) giró las presentes actuaciones a la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC), *"a fin de informarle que el Expte. S/Contratación de Solución de Backup para Resguardo de Información, con la firma Trans Industrias Electrónicas S.A., que tramita por el Expediente DGCC-100/16-0, queda*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

cancelada según consta en el pago de las Carpetas de Tramitación de Pago N° 0001/01-2017 y 4318/07-2017". -fs. 578/81-

Que consecuentemente, a fs. 586 la DGCC solicitó a la DGIT, *"prestar conformidad del servicio brindado por la adjudicataria Trans Industrias Electrónicas S.A, respecto de la OC N° 1046 a fs. 451 con el objeto de comenzar el trámite de devolución de las garantías oportunamente presentadas".* En respuesta a ello, la DGIT informó que: *"presta conformidad por los servicios brindados por la empresa Trans Industrias Electrónicas S.A respecto de la OC N° 1046. A tal efecto consideramos que la empresa cumplió con los servicios ofrecidos según la OC de referencia"* (fs. 588).

Que la DGCC solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para que se expida sobre la devolución de las garantías de adjudicación y de anticipo financiero presentadas por Trans Industrias Electrónicas en cumplimiento de la O.C. N° 1046, indicando que no se registran reclamos pendientes de solución en dicha dependencia (fs. 589).

Que la DGAJ mediante dictamen nro. 9448 de fs. 594/596, concluyó *"que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías presentadas oportunamente por la firma Trans Industrias Electrónicas S.A."*

Que en tal estado llega a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que conforme dicho marco normativo éste órgano aprobó el llamado a contratación y la adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2013.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”.

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: “El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”.

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 581), 2.- la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó no tener objeciones que formular a la prestación del servicio (fs. 588), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de solución (fs. 589) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (594/596).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”* criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que *“...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno”* (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución solicitadas por la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 595.410 emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Seis Mil (U\$S 46.000) en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 9/2016, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1046, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 595.960 emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros por la suma de Pesos Dos Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Nueve con 85/100 (\$2.943.999,85) en concepto de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 9/2016, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1046, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 447.621 emitida por Afianzadora Latinoamericana SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 97/100 (U\$S 47.989,97) en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1149, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 4º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 448.167 emitida por Afianzadora Latinoamericana SA por la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 (U\$S 191.959,86) en concepto de garantía de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1149, a Trans Industrias Electrónicas SA.

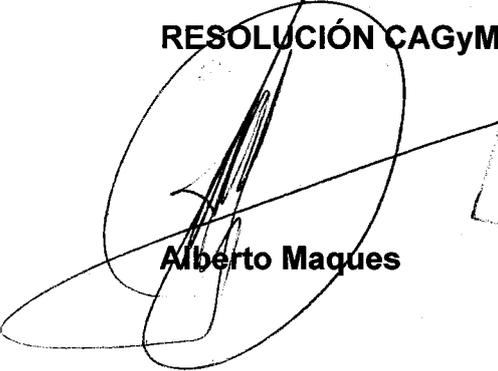
Artículo 5º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Trans Industrias Electrónicas SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.



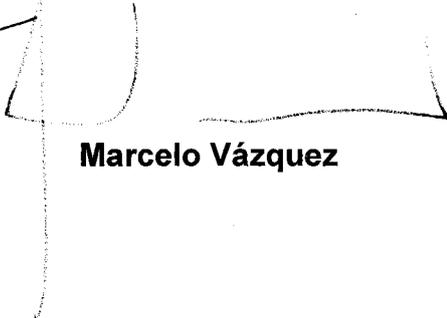
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Trans Industrias Electrónicas SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 12 /2020



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alberto Biglieri